



Trujillo, 16 de Marzo de 2026

RESOLUCION GERENCIAL N° -2026-GRLL-GGR-PECH

VISTO:

El Proveído N° 001414-2026-GRLL-GGR-PECH, de fecha 12 de marzo, de la Gerencia, relacionado con la ampliación de plazo generada en el contrato del servicio de supervisión de obra “Construcción de Obras de Arte; En El(La) Sistema de Riego Chavimochic I Y II Etapa Distrito de Chao, Provincia Virú, Departamento La Libertad” – CUI: 2593295 Ítem 01: Obras Civiles, y la documentación anexa como antecedente;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los Valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, constituye una Unidad Ejecutora transferida al Gobierno Regional La Libertad, mediante Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA;

Que, con fecha **21 de marzo 2025**, se suscribió el **Contrato SGO 06-2025** con el CONSORCIO EJECUTOR DE OBRAS, para la ejecución de la obra: “CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ARTE, EN EL (LA) SISTEMA DE RIEGO CHAVIMOCHIC I Y II ETAPA DEL DISTRITO DE CHAO, PROVINCIA DE VIRU, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD” ITEM 01 COMPONENTE OBRAS CIVILES”, por el monto total de S/ 7,502,429.05 y un plazo de ejecución de 150 días calendario; contrato cuya resolución se comunicó al indicado contratista mediante Carta Notarial N° 000030-2025-GRLL-GGR-PECH, de fecha 11 de junio 2025;

Que, con fecha **02 de abril 2025**, se suscribió el **Contrato SGO 07-2025 PECH** con el CONSORCIO DIAMANTE, por el servicio de consultoría de obra SUPERVISION DE OBRA: “CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ARTE, EN EL (LA) SISTEMA DE RIEGO CHAVIMOCHIC I Y II ETAPA DEL DISTRITO DE CHAO, PROVINCIA DE VIRU, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD” ITEM 01 COMPONENTE OBRAS CIVILES, por el monto total de S/ 408,415.00 y un plazo de ejecución de 150 días calendarios; habiéndose pactado la suspensión de dichos servicios por la resolución del Contrato SGO 06-2025, según lo indicado en el considerando precedente;

Que, con fecha **28 de noviembre 2025**, se suscribió el **CONTRATO SGO 069-2025**, con la empresa ARMAR PROYECTOS SAC, para la ejecución del saldo de la obra sub materia, suscribiéndose el acta de inicio del plazo contractual el día **15 de noviembre 2025**, y en la **misma fecha el Acta de reinicio de los servicios de supervisión**;

Que, mediante Carta N° 127-2026-CNRD/CD, de fecha 02 de marzo 2026, el Supervisor Consorcio Diamante se dirige al PECH solicitando la ampliación del contrato del servicio de consultoría por la supervisión de la obra hasta la fecha de culminación de la misma, de acuerdo al sustento que consigna;

Que, mediante Informe N° 000016-2025-GRLL-PECH-SGO, de fecha 06 de marzo 2026, la Subgerencia de Obras informa respecto a lo solicitado por la Supervisión, y solicita opinión legal;





Que, mediante Informe Legal N° 000042-2026-GRLL-PECH-OAJ-PMC, de fecha 11 de marzo 2026, la Oficina de Asesoría Jurídica se pronuncia respecto a lo solicitado, manifestando que la entidad suscribió el contrato para la ejecución del saldo de obra con la empresa ARMAR PROYECTOS SAC, y reinició el servicio de supervisión; sin embargo, existiría un desfase en el plazo de 65 días calendarios necesarios, en relación al plazo de ejecución de la obra;

Que, de acuerdo con el análisis realizado por la Subgerencia de Obras en el marco de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado; Ley al amparo de la cual se suscribió el Contrato de Supervisión; las variaciones en el plazo de ejecución de la obra justifican la ampliación del servicio de supervisión cuando estas resultan indispensables para el cumplimiento de la finalidad del contrato, hasta en un 25%, siendo que el plazo en días que podría ampliarse sería de hasta 38 días calendarios. Recomienda se solicite informe legal para la ampliación del contrato del servicio de supervisión de obra, a fin de asegurar la continuidad del control técnico durante la ejecución del saldo de obra hasta su culminación, en base a la normatividad del “Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Supervisión de Obra”, de la Contraloría General de la Republica; y disponer que la ampliación del servicio de supervisión se realice bajo las mismas condiciones contractuales originalmente establecidas, respetando lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento;

Que, respecto a la situación fáctica presentada, y la normativa de contrataciones, se tiene que el presente caso no representa una prestación adicional, lo que se ve corroborado por lo señalado por el OSCE en la Opinión 154-2019/DTN, que señala:

- (III) En relación con lo señalado, es importante mencionar que el Anexo Único del obra Reglamento “Anexo de Definiciones” dispone que la “*Prestación adicional de supervisión de obra*” es “*Aquella no considerada en el contrato original, pero que, por razones que provienen del contrato de obra, distintas de la ampliación de obra, resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento al contrato de supervisión; y aquellas provenientes de los trabajos que se produzcan por variaciones en el plazo de obra o en el ritmo de trabajo de obra.*” (El resaltado es agregado).
para el adecuado control de la obra, el titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. Cuando se supere el citado porcentaje, se requiere la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República.” (El subrayado y resaltado son agregados).

Como se aprecia, de conformidad con lo previsto por la normativa de contrataciones del Estado, también pueden aprobarse prestaciones adicionales en el contrato de supervisión como consecuencia de las variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de la obra autorizadas por la Entidad (distintas a los adicionales de obra); y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión; así, este tipo de prestaciones adicionales se encuentran sujetas a un límite del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, correspondiendo solicitar la autorización -previa al pago- de la Contraloría General de la Republica únicamente cuando se supere dicho porcentaje.





Que, por otro lado, y en el caso específico, como es la materia de análisis, se indica:

(*) Variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra que no generan prestaciones adicionales de supervisión

2.1.6 Ahora bien, en relación con lo señalado previamente, resulta importante mencionar que no todas las variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de obra generan la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales de supervisión, toda vez que, en algunos casos, las labores de supervisión efectiva pueden ser ejecutadas en la misma proporción que lo inicialmente pactado³.

Así por ejemplo, en el caso de una ampliación del plazo otorgada por una paralización total de la obra no imputable al contratista, si bien la ejecución de los trabajos propios de la obra se mantuvo detenida (por ejemplo, durante 10 días calendario en los cuales el supervisor no realizó sus labores) y con ello el periodo de permanencia del supervisor en la obra se incrementa (por ejemplo, de 180 a 190 días calendario), las labores de supervisión efectiva desarrolladas por este último deben ser realizadas en la misma proporción que lo inicialmente pactado, lo cual no genera la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales de supervisión.

De esta manera, cuando las variaciones en el plazo de la obra o ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad (distintas a los adicionales de obra), no originen la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales de supervisión, sino que impliquen la paralización de la obra –lo cual supone que el control efectivo por parte del supervisor se interrumpe por determinado tiempo– corresponde ampliar del plazo del contrato de supervisión⁴.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que, estando a lo expuesto por la Subgerencia de Obras y los antecedentes glosados, queda claro que NO se ha generado la necesidad de ejecutar actividades que no estuvieran inicialmente previstas en el contrato de Supervisión, es decir, **NO** se ha presentado la exigencia de ejecutar *prestaciones adicionales* en dicho contrato, siendo que lo se ha generado es la necesidad de **extender el plazo de ejecución de dichos servicios** por las circunstancias presentadas en torno a la ejecución de la obra, los contratos suscritos y resueltos, y la obligación normativa de contar de manera directa y permanente con supervisión de obra;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que resulta procedente la ampliación de Plazo en el contrato de Supervisión de la Obra “CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ARTE, EN EL (LA) SISTEMA DE RIEGO CHAVIMOCHIC I Y II ETAPA DEL DISTRITO DE CHAO, PROVINCIA DE VIRU, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD” ITEM 01 COMPONENTE OBRAS CIVILES; NO correspondiendo su tratamiento como prestaciones adicionales;

Que, mediante Oficio N° 000116-2026-GRLL-PECH-SGO, de fecha 13 de marzo 2025, la Sub Gerencia de Obras solicita a la Oficina de Planificación emitir disponibilidad presupuestal para ampliación de plazo del Contrato SGO 07-2025 del servicio de supervisión de obra “Construcción de Obras de Arte; En El(La) Sistema de Riego Chavimochic I Y II Etapa Distrito de Chao, Provincia Virú, Departamento La Libertad” – CUI: 2593295 Ítem 01: Obras Civiles, señalando que el





plazo pendiente para la supervisión de obra es de 65 días calendario, siendo un monto de hasta S/ 172,646.50 (Tarifa diaria de S/ 2,656.10);

Que, mediante Proveído N° 000422-2026-GRLL-PECH-SGO, de fecha 13 de marzo 2026, la Subgerencia de Obras se dirige a la Oficina de Asesoría Jurídica remitiendo proyecto de resolución para revisión y posterior trámite ante Gerencia; anexando el Proveído N° 000687-2026-GRLL-PECH-OP, en el que se indica: *“Para indicar que existe crédito presupuestario para atender este requerimiento priorizado, por lo que se solicita se sirva disponer, a quien corresponda, realizar el registro de la ampliación de certificación presupuestal N° 192 (SIAF)/(SIGA163) por el importe de S/172,646.50 vía interfase SIGA-MEF; y, posteriormente remitir a esta Oficina para la aprobación respectiva en el SIAF”*;

Estando a lo dispuesto por el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; en uso de las facultades y atribuciones conferidas en el marco del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional la Libertad, aprobado por Ordenanza Regional N° 009-2021-GRLL/CR; y con las visaciones de la Oficinas de Asesoría Jurídica y Subgerencia de Obras;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la ampliación de plazo N°1 generada en el Contrato SGO 07-2025 Servicio de Supervisión de la obra “Construcción de Obras de Arte; En El (La) Sistema de Riego Chavimochic I Y II Etapa Distrito de Chao, Provincia Virú, Departamento La Libertad” – CUI: 2593295 Ítem 01: Obras Civiles”, por 65 (sesenta y cinco) días calendario, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución, a la Supervisión Consorcio Diamante, al contratista ARMAR PROYECTOS SAC; y hágase de conocimiento de la Subgerencia de Obras y Oficina de Administración del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC y del Gobierno Regional La Libertad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
JHON JHONATAN CABRERA CARLOS
PECH - PROYECTO ESPECIAL CHAO VIRÚ MOCHE Y CHICAMA - CHAVIMOCHIC
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

